

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 14° de la Ley N° 28832, una de las funciones del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) es la de coordinar la operación en tiempo real del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE, publicada el 03 de marzo de 2005, se aprobó la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, cuyo objeto es establecer las obligaciones del Coordinador de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados y de los Integrantes del mismo, con relación a los procedimientos de operación en tiempo real de dichos Sistemas;

Que, en el Numeral 41 del Anexo N° 1 de la referida Norma Técnica, se define la Situación Excepcional como aquella situación temporal en la cual no sea posible asegurar el abastecimiento de energía eléctrica en el SEIN, o en parte del mismo, con los parámetros operativos normales, y que dicha situación será declarada por el Ministerio de Energía y Minas, a solicitud del COES debidamente sustentada, en la que se especificará la duración y las zonas del SEIN en Situación Excepcional;

Que, el Numeral 10.1.1 de la misma Norma Técnica, prevé que durante el período de Situación Excepcional, el COES podrá programar y operar en tiempo real con nuevos valores de referencia para tensión y frecuencia, que excedan a las tolerancias normales, así como superar los límites normales de carga de los equipos e instalaciones y dejar de asignar reserva rotante para regulación de frecuencia, a fin de procurar el abastecimiento oportuno a los usuarios y minimizar los efectos de dicha situación excepcional, manteniendo un adecuado balance respecto al riesgo por perturbaciones mayores en el Sistema, agregando que las decisiones para la operación en tiempo real en Situación Excepcional deberán considerar el riesgo que significa para la seguridad operativa del SEIN, parte de él o de las instalaciones afectadas;

Que, al amparo de la citada Norma Técnica, mediante el documento COES/D-402-2012, de fecha 13 de agosto de 2012 bajo Registro N° 2222029 acompañando como sustento el Informe COES/D/DO/SPR-IT-084-2012, el COES ha solicitado al Ministerio se declare en Situación Excepcional la operación de las áreas del SEIN comprendidas entre la Subestación Zapallal hasta la Subestación Zorritos, así como la Línea de Transmisión Pachachaca - Oroya Nueva y Subestaciones asociadas, durante los días 17 al 20 de agosto y del 30 de agosto al 05 de septiembre del presente año. Sin embargo, después de la evaluación y análisis respectivo se ha determinado la necesidad de declarar en situación excepcional únicamente el segundo período antes mencionado, es decir durante los días 30 de agosto al 05 de septiembre;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos b) y c) del artículo 6° del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y en el inciso h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en Situación Excepcional la operación de las áreas del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, comprendidas entre la Subestación Zapallal hasta la Subestación Zorritos, así como la Línea de Transmisión Pachachaca - Oroya Nueva y Subestaciones asociadas, durante los días 30 de agosto al 05 de septiembre del 2012.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

834182-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que modifica el Artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2012-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, dicho reglamento tiene por finalidad incorporar en un único instrumento las disposiciones relativas a la publicidad y difusión de normas legales de carácter general, así como la regulación de la publicación de proyectos normativos;

Que, el artículo 9° del citado Reglamento dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria y establece que los respectivos anexos serán publicados en el Portal Electrónico de la entidad emisora;

Que, si bien la norma vigente permite aplicar correctamente el principio de publicidad, resulta pertinente señalar, con efectos jurídicos *ex nunc*, que debe entenderse por el término "anexo" contenido en el referido Artículo 9°, con el propósito de promover una mayor publicidad de las normas legales, especialmente de los reglamentos administrativos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 10° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el artículo 8° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General.

Modifícase el artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, conforme al siguiente texto:

"Artículo 9°.- Publicación de normas legales con anexos.-

9.1 En el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad.

9.2 La entidad emisora remitirá a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la norma legal en el diario oficial, copia autenticada y el archivo electrónico del anexo o anexos respectivos, los que servirán de soporte documental del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ, que es la edición oficial de la legislación nacional en soporte electrónico."

Artículo 2°.- Publicación obligatoria de reglamentos administrativos.

2.1 Entiéndase por reglamentos administrativos las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos



generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses.

2.2 Los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

2.3 Lo establecido en el numeral 2.2 precedente no afecta las disposiciones establecidas en la Ley N° 29091 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, respecto de los instrumentos de gestión, lineamientos, directivas y reglamentos técnicos, los cuales tienen efectos jurídicos internos dentro de las entidades de la Administración Pública.

Artículo 3º.- Del refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDAA. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

834506-3

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 236-2012-MIMP**

Lima, 28 de agosto de 2012

Visto el Oficio N° 1215-2012/INABIF.DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2012-MIMP se designó a la C.P.C. María Luisa Silva Peredo en el cargo de confianza de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la C.P.C. MARÍA LUISA SILVA PEREDO al cargo de confianza de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al C.P.C. ORLANDO ALBERTO ROSSEL ALVARADO en el cargo de confianza de Gerente

de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

834217-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para suscripción del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China para el Proyecto Escuela Primaria N° 20602 – José María Arguedas"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 190-2012-RE**

Lima, 28 de agosto de 2012

Visto el Memorándum (DAE) N° DAE0951/2012 de 09 de agosto de 2012, de la Dirección General para Asuntos Económicos;

Debiéndose suscribir el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China para el Proyecto Escuela Primaria N° 20602 – José María Arguedas";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Embajador José Beraún Aranibar, Viceministro de Relaciones Exteriores, las facultades suficientes para que suscriba el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China para el Proyecto Escuela Primaria N° 20602 – José María Arguedas".

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador José Beraún Aranibar, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

834506-7

Delegar facultades para suscripción del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 191-2012-RE**

Lima, 28 de agosto de 2012

Visto el Memorándum (DAE) N° DAE0951/2012 de 09 de agosto de 2012, de la Dirección General para Asuntos Económicos;